



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERICK JOHANN AGUILAR NORIEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRIA S.A." Y
MINISTERIO DEL TRABAJO.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-0010-00.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fijese como nueva fecha para el día **ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93082c6f39058b42e9efa7aab2766aaa9c8f74b6a6f9d43f2c95d6a8d59a9556

Documento generado en 05/11/2021 01:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, cinco (05) de noviembre de 2021. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en consulta del fallo de fecha 11 de febrero de 2020.

Se reciben constante de 71 y 28 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Cinco (05) de noviembre de 2021

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DANITH MARIA GONZALEZ SANCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES "COLPENSIIONES".
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00183-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 17 de septiembre del 2021; mediante la cual confirman la sentencia del fecha 11 de febrero del 2020. Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a390752fd431ec9f1ea478609af76703cd8f81d2e44ede6e40d9721baa244d5

Documento generado en 05/11/2021 01:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: SIGILFREDO TRESPALACIOS PACHECO.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL TÉLLEZ ESPINOSA, ÁVILA S.A.S. Y MINERÍA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2017-00459-00.

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita el aplazamiento de la audiencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Re prográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fijese como nueva fecha para el día **Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54a2a8b072cc7193273a7341ecc6c56fd3316b534e77dd57bdf25b2e39995ac

Documento generado en 05/11/2021 01:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Cinco (05) de noviembre de 2021

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DONALDO VILARDY DÁVILA
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00444-00.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Catorce de Enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Catorce de Enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117d451a278aa222394fd38171d52ef87cb83c7b17aea2cf7a3e94d162f3234e

Documento generado en 05/11/2021 01:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de **JOSE GREGORIO SAENZ MORA** en contra de **DANELIDA GOMEZ PARRA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibidem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.** para que la demandada conteste la demanda. Se ordena dar aplicación a lo previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 *ibidem*.

Notifíquese a la partes demandada conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y Cítese para que comparezca a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citada mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

No es posible decretar las medidas cautelares conforme las ha solicitado la parte demandante, porque el Art 85 A del Código Procesal del Trabajo es claro en establecer cuales medidas deben proceder en esta instancia, consistente en caución para garantizar las resultas del proceso, pero en audiencia donde se deben exponer los fundamentos por los cuales se basa la solicitud, por lo anterior no es dable decretar como medida cautelar la retención de dineros que le deba la ESE San José de La Gloria Cesar a la demandada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de **JOSE GREGORIO SAENZ MORA** en contra de **DANELIDA GOMEZ PARRA**.

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7627639c9bef8915f5d9fc1264cec69e242b03cff36107c6ef11bedf87d4c9**
Documento generado en 05/11/2021 01:41:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancias de **ASTRID CECILIA GELVEZ PARRA** contra **GRUPO EMPRESARIAL PREVENIR S.A.S.**

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado en los términos del Decreto 806 del 2020 respectivamente se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Dr. **KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.894.684 de Aguachica, Cesar, y tarjeta profesional N° 321.920 del C.S.J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ASTRID CECILIA GELVEZ PARRA** contra **GRUPO EMPRESARIAL PREVENIR S.A.S**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T. y DECRETO 806 del 2020 respectivamente, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho **KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c7964c0d492be077d05b6771af4a7c05db9e52effd80eacd9b56c5025eebaf

Documento generado en 05/11/2021 01:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Noviembre cinco (05) Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo a la constancia de remisión de la notificación personal de la demanda, del auto admisorio de la demanda, observa el Despacho que los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el correo electrónico wilsonlopezmantilla@hotmail.com de conformidad con el decreto 806 del 2020 y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia

1. Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA”, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Ordinario laboral
Demandante: JUAN DAVID ARIAS GUERRERO
Demandando: WILSON LOPEZ MANTILLA Y TRANSPORTE WLM SAS
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00094-00

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28fc9e6f4c2eb90de0ad7677b55a733ccfa8506637c738df010781d27ee5b110

Documento generado en 05/11/2021 01:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Observando el expediente digital, se observa el memorial de subsanación, donde el demandante ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha Veintiséis (26) De octubre Del Dos Mil Veintiuno (2021) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda, de **EDITH JOHANA DE LA PEÑA NOVOA** contra **IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC) Y EPS COMPARTA**.

Conforme con lo anterior se ordena fijar, para el día **Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.** para que los demandados contesten la demanda personalmente o a través de apoderado judicial de conformidad con el *art 72 del C.P.T y S.S.*

Cítese a los demandados para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería para actuar Al profesional del derecho Dr. **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.892.073 de Aguachica, Cesar, y tarjeta profesional N° 308.843 del C.S.J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de **EDITH JOHANA DE LA PEÑA NOVOA** contra **IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC) Y EPS COMPARTA**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial.

TERCERO: SE RECONOCE, personería para actuar a la profesional del derecho **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Ordinario laboral
Demandante: EDITH JOHANA DE LA PEÑA NOVOA
Demandado: IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC)
Y EPS COMPARTA
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00345-00

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc7d4141f8852982684d297fc67f4f4e2e29aef2d85224aaab04820c0fc87b1

Documento generado en 05/11/2021 01:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **MARIA FLORINDA CARRION PEÑA** contra **IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC) Y EPS COMPARTA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado en los términos del Decreto 806 del 2020 respectivamente se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería para actuar Al profesional del derecho Dr. **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.892.073 de Aguachica, Cesar, y tarjeta profesional N° 308.843 del C.S.J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIA FLORINDA CARRION PEÑA** contra **IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC) Y EPS COMPARTA.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T. y DECRETO 806 del 2020 respectivamente, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito

Ordinario laboral
Demandante: MARIA FLORINDA CARRION PEÑA
Demandado: IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE (BHC) Y EPS COMPARTA
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00349-00

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272a62ff52e3aa2ebd064154ea6a913259565ba4d470d9a62a804d1c0be862a4

Documento generado en 05/11/2021 01:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre el incidente de nulidad interpuesto por el JOSÉ JULIÁN TORRADO BECERRA en contra el proceso de la referencia, a través de su apoderado judicial por indebida notificación.

Para resolver se considera:

Respecto al incidente de nulidad presentado, De conformidad con el artículo 134 *Código General del Proceso*, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, presentado en término legal por la demandada para los efectos señalados en dicha norma.

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **Dra. KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA** con cédula de ciudadanía No. 1.065.894.684 expedida en Aguachica y T.P. No. 321.920 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del incidente de nulidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **Dra. KATHERINE CASADIEGOS CHINCHILLA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ae09159ec83275aab9df3b77045714ea9440d005da0a977b608d92f6b32cbf

Documento generado en 05/11/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

No es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante, en atención a que es la parte interesada la que debe aportar los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y una vez recepcionados mediante oficio, se les requerirá para que se proceda al proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ddf3df8a822828573934d61653a0b0728f97bf8909e09a5ccb6ee4fae37091

Documento generado en 05/11/2021 01:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: ORDINARIA LABORAL DEMANDANTE: ASENSION BELQUIS ANAYA DEMANDADO: BENIGNO LIZARAZO VELASCO, JOSE HERNANDO ZUÑIGA TORRES Y LISALBEN SANCHEZ LASCARRO Rad: 20-011-31-05-001-2017-00014-00 ASUNTO: AUTO ACEPTA TRANSACCIÓN
--

Provee el Despacho sobre la aprobación del contrato de transacción celebrado entre los partes representados por sus apoderados.

ANTECEDENTES:

1. El señor **ASENSION BELQUIS ANAYA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda Ordinaria laboral contra **BENIGNO LIZARAZO VELASCO, JOSE HERNANDO ZUÑIGA TORRES Y LISALBEN SANCHEZ LASCARRO**.
2. Mediante escrito allegado el 29 de octubre de 2021, las partes solicitaron la terminación del proceso, por cuanto las partes celebraron un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en el que los demandados cancelaran a favor de la parte demandante la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de todas las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda.

Consideraciones al respecto:

Se observa que sobre la transacción el *CST* y *de la SS*, no regula dicha materia, no obstante este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del*, mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 312 ibidem* donde permite a las partes transar las pretensiones en litigio, la cual será aceptada por el juez cuando se ajuste al derecho sustancial y se **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO**.

Descendiendo al proceso objeto de transacción se observa que los apoderados de las partes tienen expresamente la facultada para transigir y examinado el objeto de la transacción este recae

sobre la pretensión de la demanda las agencias en derecho y las costas procesales, objetos que son transigible y voluntario pues existe un acuerdo común, en que el proceso se termine.

Por consiguiente, El despacho aceptará el contrato de transacción presentado de conformidad con las normas procesales, por reunir todos los requisitos; consecuentemente se declarará terminado el proceso de la referencia y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes por intermedio de sus apoderados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECRÉTAR la terminación del proceso ordinario laboral de **ASENSION BELQUIS ANAYA** contra **BENIGNO LIZARAZO VELASCO, JOSE HERNANDO ZUÑIGA TORRES Y LISALBEN SANCHEZ LASCARRO** y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85eb0786b5d2fdc28c6d46fe33b06397dfce1278ba4d03b9f4cbebe6107f901

Documento generado en 05/11/2021 01:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Lo solicitado por la parte demandada se atenderá y se ordena entregar por secretaría lo pretendido.

CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1023771cec3b5f8478f24ef5a97078b4e9d17dc3395c52f536046526189686

Documento generado en 05/11/2021 01:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 137 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120170001400	Ordinario	Ascencion Belquis Anaya Ramirez	Benigno Lizarazo Velasco , Lisalben Sanchez Lascarro , Jose Hernando Zuñiga Torres	05/11/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
20011310500120210035300	Ordinario	Astrid Cecilia Gelvez Parra	Grupo Empresarial Prevenir Sas	05/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120200018700	Ordinario	Atanael Castro Alvarado	Proyeccion Laboral S A S, Sociedad Portuaria La Gloria De Colombia S.A.	05/11/2021	Auto Requiere
20011310500120190018300	Ordinario	Danith Maria Gonzalez Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

Secretaría

Código de Verificación

d90c8899-0fae-4f31-a0a0-ba5c525536be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 137 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120190044400	Ordinario	Donaldo Vilardy Davila	Apuestas Unidas S.A. (Apuestas Permanentes Del Cesar S.A.)	05/11/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210034500	Ordinario	Edith Johana De La Peña Novoa	Eps Comparta	05/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120210011400	Ordinario	Elgar Rodriguez Mena	Jose Julian Torrado Castillo, Luis Daniel Torrado Becerra	05/11/2021	Auto Corre Traslado
20011310500120210001000	Ordinario	Erick Johann Aguilar Noriega	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/11/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120190001500	Ordinario	Jaime Alberto Almaro Muñoz	Jairo Javier Criado Quintero	05/11/2021	Auto Ordena
20011310500120210035000	Ordinario	Jose Gregorio Saenz Mora	Danilida Gómez Parra	05/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

Secretaría

Código de Verificación

d90c8899-0fae-4f31-a0a0-ba5c525536be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica

Estado No. 137 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120210009400	Ordinario	Juan David Arias Guerrero	Wilson López Mantilla , Transportes W L M S.A.S.	05/11/2021	Auto Fija Fecha
20011310500120210034900	Ordinario	María Florinda Carrión Peña	Eps Comparta, Ips Best Home Care Sas	05/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
20011310500120170045900	Ordinario	Silfredo Trespalcios Pacheco	Sociedad Avila Ltda, Mineria Construcciones Y Equipos Sas, Entidad Del Departamento Del Cesar, Hector Manuel Tellez Espinosa	05/11/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

Secretaría

Código de Verificación

d90c8899-0fae-4f31-a0a0-ba5c525536be